La Paz, Baja California Sur a 29 de noviembre de 2018

Dip. Ramiro Ruiz Flores,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

El ciudadano Diputado Dr. Humberto Arce Cordero, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, integrante de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Artículo 57, fracción I, así como en cumplimiento del artículo 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSIÓN DE MOTIVOS

Frente a la consolidación del modelo económico y social neoliberal a escala mundial, el debilitamiento de los estados nación, así como el desgaste de las identidades históricas y culturales, viene dando paso a su vez, a la implantación de un modo de vida y consumo impuesto por los grandes intereses económicos a fin de convertir al conjunto de la sociedad en un ejército de consumidores ávidos por adquirir la mayor cantidad de productos y servicios, tan sólo limitados por su poder de compra.

Para ello, se ha promovido la actual sociedad de consumo, en que se ha destinado gran parte de la energía y los recursos para su aprovechamiento, a la producción de bienes y servicios perecederos, de poca duración y baja calidad, cuya necesidad de ser adquiridos es bastante cuestionable, y es más bien impuesta como un valor cultural igualando la felicidad con el acto de compra, a través de la publicidad.

En una sociedad cada vez más desigual en la que la distribución de la riqueza tiende a su concentración en menos personas, se promueve y extiende un

modelo de vida no sustentable, ni acorde con la limitación de disponibilidad de los recursos naturales, en el que los individuos valen por la cantidad de cosas que tienen y en el que la ostentación de lujos y privilegios, se convierten en símbolo de posición social y dominación frente al resto de la población.

Tal condición añade al ejercicio del poder público en tanto instrumento de dominación, además una condición de rechazo y repudio social al incrementar los niveles de corrupción y traer como consecuencia el desencanto con la democracia, al provocar desconfianza en las instituciones y autoridades y consecuentemente un bajo aprecio y descontento con la forma de gobierno.

La corrupción definida como “El uso ilegítimo del poder público para beneficio privado, así como todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político”, se ha convertido en uno de los principales problemas según la percepción del 47% de la ciudadanía para quienes de acuerdo a Transparencia Internacional, considera que todos o casi todos los representantes electos son corruptos.

De acuerdo a datos de la propia organización, México ocupa el lugar 135 de un total de 180 países, en términos de corrupción, situación que afecta directamente la calidad de vida de la población según puede confirmarse con datos de la encuesta nacional de corrupción y buen gobierno de 2010, misma que concluye que el 14% del ingreso de los hogares mexicanos, fue destinado al pago de actos de corrupción.

Para transparencia internacional, reducir esta condición es condición clave para alcanzar una sociedad justa y equitativa; combatirla eficazmente fortalece las iniciativas de desarrollo, promueve los derechos humanos y libertades y permite avanzar hacia la erradicación de la pobreza.

Cuando el poder político es utilizado en beneficio de los intereses de quienes lo ostentan para garantizar privilegios para ellos o sus cercanos, genera además de corrupción, impunidad, ya que las faltas no son castigadas ni los responsables llevados ante las autoridades, cuando estas se encuentran vinculadas directa o indirectamente a los intereses de quienes violan la legalidad.

De esa forma, el país cayó en una condición contraria a lo que desde su origen se concibió como la naturaleza del poder público en que las leyes constituían instrumentos que garantizaran, además de la convivencia pacífica entre las personas, promotoras de justicia social, del mejoramiento de las condiciones de vida de las personas e instrumentos de reivindicación del trabajo como fuente generadora de riqueza en la sociedad.

Ya hace 205 años, en septiembre de 1813, José María Morelos planteaba en “Los sentimientos de la nación”:

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

Quizá de forma aún más clara en cuanto a la conducta que deben seguir los servidores públicos, puede hallarse como referencia, lo que hoy denominamos austeridad republicana, y que constituyó en un estilo de gobernar del Presidente Benito Juárez García, en una época aciaga y de enormes amenazas para la independencia del país.

Juárez gobernó apegado a principios de honradez, eficiencia y compromiso absoluto con la preservación de la soberanía nacional. Desde que se desempeñó como gobernador de Oaxaca expuso en una de sus intervenciones en el Congreso de aquella entidad:

“Los gobernantes no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad, no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes, no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley ha señalado.”

De esta manera, la austeridad republicana, consistió en un compromiso con una ética política de parte de quienes ejercen los cargos públicos, en torno a hacer una gestión austera de los recursos públicos, en función sobre todo de las necesidades de la mayoría social y con renuncia expresa al enriquecimiento personal.

Recuperar la credibilidad de las instituciones y poder dignificar el ejercicio del poder público, pasa hoy en día, por retomar el camino juarista en el ejercicio de los cargos públicos, a fin de que los mismos no sean vistos más como un botín o una forma de resolverle la vida a unos pocos, sino como un espacio de servicio, trabajo y entrega, hacia el fin último de poder brindar felicidad y emancipación, a nuestros semejantes.

Es poder encontrar en el servicio público, la realización personal a partir de la entrega a la causa del interés del pueblo mexicano con presteza, honradez y empeño.

Las condiciones de remuneración de los funcionarios y la garantía de que éstas sean públicas y se evite los seguros de retiro, además de cualquier pago que no

esté previsto en la Ley, han quedado plasmadas tanto en los artículos 127 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, como 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, siendo necesario la reglamentación respectiva para su aplicación de forma precisa y rigurosa, lo cual es uno de los objetivos que pretende cumplir la presente iniciativa.

Por otra parte, la obligación de que los recursos públicos sean administrados con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez por parte de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, viene establecido en el artículo 134 de la Constitución General, y de igual forma en el 108 de la Constitución Política del Estado.

De igual forma que como anteriormente se expuso, es necesaria la legislación secundaria que pueda reglamentar dichas disposiciones, situación que pretende solventar la presente iniciativa estableciendo prohibiciones de erogación y delimitando los márgenes y tipos de gastos que los funcionarios públicos puedan ejercer.

Una pieza clave del modelo de transformación institucional que se pretende impulsar luego de los resultados electorales del pasado primero de Julio, lo constituye la modificación de las relaciones entre los servidores públicos y la sociedad, pasando de la percepción de que la administración es un botín y sitio privilegiado, distinto y distante al resto de la población, a convertirla en un instrumento institucional al servicio de la sociedad y susceptible de control, revisión y deslinde de responsabilidades en caso necesario de quienes detentan la responsabilidad pública, por lo que es necesario una ley que establezca las características de austeridad que deberán ejercerse desde el servicio público misma en que pretende constituirse la presente iniciativa.

Por otra parte, dado que los recursos financieros de que dispone el Gobierno de Baja California Sur, son escasos ante las crecientes necesidades sociales y públicas, y toda vez que el origen de la mayor parte de los mismos, lo constituyen las transferencias del Gobierno Federal, es que eficientar y racionalizar el gasto se convierte en un objetivo estratégico a fin de alcanzar las metas establecidas en el plan estatal de desarrollo, además de cumplir con las funciones de interés público que la Constitución Federal y la del Estado le asignan a la administración estatal.

Promover e implementar la austeridad republicana desde el ámbito federal, pasando por lo local permitirá a los poderes públicos proyectar actitudes y valores que recuperen la credibilidad de la ciudadanía y fortalezcan la democracia, al ejercer el poder con humildad y actitud de servicio y además donde se lleven a cabo prácticas de ahorro y uso eficiente de los recursos económicos.

Finalmente, incluir la austeridad como un asunto de principios y no sólo administrativo permitirá revertir la cultura del despilfarro, lujos y frivolidad con el que los servidores públicos son vistos por la población en general, en un régimen de privilegios e influyentismo que urge terminar.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a consideración de esta soberanía el presente proyecto de

Decreto

Único. Se expide la Ley de Austeridad Presupuestal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1º La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de reglas y principios de austeridad en la elaboración y ejercicio presupuestal para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Baja California Sur sus Municipios, así como los organismos descentralizados, organismos autónomos y empresas de participación estatal mayoritaria, a fin de garantizar que los recursos económicos de carácter público se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez la economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados.

Artículo 2º La presente Ley es de observancia general y aplicación obligatoria para los siguientes sujetos:

I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;

II. Los organismos públicos autónomos del Estado;

III. Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades;

IV. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, en lo que respecta a dichos recursos.

Artículo 3º Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur así como de las disposiciones reglamentarias que de ellos se deriven.

Artículo 4º Los ahorros y economías obtenidos de la aplicación de la presente Ley, serán destinados exclusivamente al capítulo de inversión pública, así como a los programas sociales de atención a la población por lo que queda prohibido destinarse hacia los capítulos correspondientes al gasto operativo como son servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública

Artículo 5º Todos los servidores públicos del Estado de Baja California Sur recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Artículo 6º Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ni se aumentarán sus dotaciones.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 7º Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

Artículo 8º En términos del artículo 164 de la Constitución, se establecerá un tabulador único para los servidores públicos estatales que tendrá como o tope máximo el ingreso bruto del titular del Ejecutivo del Estado. De la misma forma, habrá un tabulador único para los servidores públicos municipales, mismos que tendrá como tope o máximo el ingreso bruto del Presidente Municipal de la demarcación correspondiente.

Los ingresos de plazas correspondientes a nivel Secretarios de Despacho, subsecretarios, director general, director de área y homólogos, tanto en la administración estatal, como en el Tribunal Superior de Justicia y el Congreso de Baja California Sur, y demás dependencias y órganos autónomos, independientemente de su naturaleza jurídica, se ajustarán de manera progresiva debajo de ese tope.

Al aplicar esta medida, las retribuciones o remuneraciones de los funcionarios públicos de menor responsabilidad se ajustarán de manera progresiva desde el nivel más bajo hasta los nuevos topes máximos, reduciendo los tramos entre unos y otros, disminuyendo la desigualdad de ingresos entre los funcionarios públicos.

Sobre esa base, la asignación de los salarios de los servidores de los entes públicos estatales será proporcional a la responsabilidad de su encargo.

Artículo 9º Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalentes.

Artículo 10º No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos regulados por el presente ordenamiento, distintas de las previstas en la ley.

Artículo 11º No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 12º Las remuneraciones y sus tabuladores deberán ser públicos, especificando y diferenciando la totalidad de los elementos fijos y variables tanto efectivo como en especie.

Artículo 13º Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 15º No se podrán utilizar por los servidores públicos, los recursos materiales y humanos de la entidad a su cargo, para la realización de trabajos o prestación de servicios en beneficio personal o distintos a los previstos en los objetivos, programas y proyectos establecidos debidamente autorizados, salvo las excepciones legales respectivas.

Artículo 16º Los vehículos sólo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas que autoricen las autoridades competentes.

Los vehículos oficiales que requieran adquirir tanto la administración estatal, como las municipales, o demás dependencias y organismos a los que les son aplicables las disposiciones de la presente ley, deberán ser nuevos, además de económicos y generar los menores daños ambientales.

Artículo 17º Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos tanto estatales como municipales sólo podrán sustituirse o dar de baja cuando:

I. Tengan seis o más años de uso;
II. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; y
III. El costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por la inflación.

Artículo 18º Queda prohibida la renta de vehículos terrestres o aéreos, salvo aquellos casos plenamente justificados.

Artículo 19º El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos estatales y municipales, se sujetará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 20º Sólo se autorizarán por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios, los cuales no podrán realizarse bajo ninguna circunstancia, en servicio de primera clase o equivalente.

Artículo 21º Queda prohibida la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Artículo 22º Cualquier funcionario que efectúe un viaje oficial deberá remitir al órgano interno de control presupuestal, un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles luego de haber concluido. El contenido de dicho informe será público y deberá ser incluido en la cuenta pública correspondiente.

Artículo 23º En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas o la inflación.

Artículo 24º No se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fidecomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

Artículo 25º.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como a los que la Constitución del estado de Baja California Sur concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 26º. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, estará facultada para interpretar esta Ley para efectos administrativos y además, emitirá las disposiciones administrativas generales para que los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contemplados en esta Ley tengan la debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas, de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 27º El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del estado.

Segundo: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente decreto emitirá las disposiciones administrativas generales a que se refiere el artículo 23 y los entes públicos obligados adecuarán sus presupuestos, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la emisión anterior, para el adecuado cumplimiento de esta ley.

Tercero: Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Sala de Plenos “José María Morelos y Pavón” a 29 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

DR. HUMBERTO ARCE CORDERO

DIPUTADO DISTRITO XI

MORENA